

Circular Nro. MEF-VGF-2021-0007-C**Quito, D.M., 16 de abril de 2021****Asunto:** Remitir Información de Cuentas Pagar y Cobrar con las Compañías de Seguros

Señores

MÁXIMAS AUTORIDADES**ENTIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO**

En su Despacho

De mi consideración:

El artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 306, de 22 de octubre de 2010, dispone en el segundo inciso que:

“Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades”.

El artículo 165 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 383 de 26 de noviembre de 2014, dispone que:

“La administración de bienes de larga duración y existencias del sector público contempla el conjunto de principios, normas, procedimientos, y catálogos que intervienen en los procesos de administrar los bienes físicos del Estado, sean bienes muebles o inmuebles, de dominio público o privado. Los instrumentos básicos serán desarrollados en la respectiva norma técnica que para el efecto emita el Ministerio de Finanzas.”

La Normativa de Contabilidad Gubernamental emitida mediante Acuerdo N° 0023 de 07 de abril de 2021, define a los bienes de Propiedad, Planta y Equipo:

“Son bienes destinados a las actividades de administración, producción, suministro de bienes, servicios o para arrendar a terceros, excepto los bienes inmuebles arrendados en condiciones comerciales tratados en la NTCG 12 Propiedades de Inversión”.

El Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo N° 067-CG-2018, publicado en Registro Oficial Suplemento N° 388 del 14 de diciembre de 2018, dispone textualmente lo siguiente:

La Sección II Aseguramiento del instrumento ibídem señala en los siguientes artículos:

“Artículo 50.- Procedencia. - Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento deberán contratar pólizas de seguro para salvaguardar los bienes contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir.

Artículo 51.- Procedimiento. - Para contratar pólizas de seguro la Unidad Administrativa, o aquella que hiciera sus veces de las entidades u organismos previstos en el artículo 1 del presente Reglamento elaborará un informe dirigido a la máxima autoridad, o su delegado en el cual se justifique la necesidad de asegurar los bienes.

La máxima autoridad, o su delegado, aprobará la contratación de la póliza de seguros, considerando los aspectos definidos en el informe previsto en el inciso anterior, así como también la prioridad, naturaleza y misión de los bienes propiedad de la entidad u organismo.

La póliza de seguros será incorporada al Plan Anual de Contrataciones de la entidad u organismo.



Circular Nro. MEF-VGF-2021-0007-C**Quito, D.M., 16 de abril de 2021**

Artículo 52.- Clases y modalidad- Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento asegurará todos los bienes priorizando los de Propiedad, Planta y Equipo. Los bienes de Control Administrativo se asegurarán previa presentación de un informe elaborado por la Unidad Administrativa, o aquella que cumpla sus veces, en el cual se justifique la necesidad de asegurarlos.

El aseguramiento de los bienes se podrá realizar de manera individual o por lote.

Artículo 53.- Seguimiento y vigencia- La Unidad Administrativa, o aquella que haga sus veces, será la encargada de verificar periódicamente la vigencia, riesgos y cobertura de dichas pólizas, además de efectuar el trámite de los reclamos por los siniestros suscitados.”

De igual forma, en el Capítulo X Baja, en el artículo 143 “Procedencia” dispone: “Los bienes que dejaren de existir físicamente por alguna de las siguientes causas: robo, hurto, abigeato, caso fortuito o fuerza mayor, se podrán excluir de los registros institucionales.”

Adicionalmente, el Acuerdo N° 039-CG, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 87 de 14 de diciembre de 2009, en el quinto inciso de la Norma de Control Interno 406-06 Identificación y Protección dispone: “La protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguros necesarias para protegerlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, se verificarán periódicamente, a fin de que las coberturas mantengan su vigencia.”

Por lo expuesto el Ministerio de Economía y Finanzas requiere se remita de manera obligatoria y urgente a la Subsecretaría de Contabilidad Gubernamental, el detalle de las Cuentas por Cobrar y Cuentas por Pagar que mantengan en contratos con las Compañía Seguros, con corte al 31 de marzo de 2021. Adicionalmente un detalle de los reclamos por concepto de siniestros que se encuentren pendientes de atención o pago por parte de las compañías de seguros contratadas.

Dicha información deberá remitirse máximo hasta el lunes 19 de abril de 2021.

Con sentimientos de distinguida consideración y alta estima.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fabián Anibal Carrillo Jaramillo
VICEMINISTRO DE FINANZAS

cvcc/mpvc

